
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 16-2016
Segunda Quincena
Agosto 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones [Pg. 3](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Mecanismos Modifican el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas. [Pg. 4](#)

Emiten circular con Procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza. [Pg. 4](#)

Infraestructura y Proyectos

[Pg. 5](#)

Laboral

[Pg. 6](#)

Tributario

Normas Legales

Amplían Facultad discrecional de la Administración Tributaria para no sancionar administrativamente determinadas infracciones tributaria. [Pg. 6](#)

Modifican el formulario virtual de ganancias de capital y otras rentas No. 1666. [Pg. 8](#)

Simplifican requisitos para diversos trámites relacionados con el Registro Único de Contribuyentes – RUC. [Pg. 9](#)

Aplican facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a permitir el control de la SUNAT, informar y comparecer ante la misma. [Pg. 10](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Ivo Gagliuffi	22 / Ago	La regulación en el banquillo	El Comercio – Economía	26
César Medina	25 / Ago	Plazo de prescripción de deudas impagas se prorroga mientras el acreedor envíe notificaciones	Gestion.pe	-
César Medina	25 / Ago	En vivo: ¿En qué casos una deuda impaga prescribe y ya no se puede cobrar?	Gestion.pe	-
César Medina	26 / Ago	¿Las deudas de una persona fallecida se heredan o prescriben?	Gestion.pe	-

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



¿Qué puede hacer una persona o empresa si una entidad pública le impone una multa?

- Carolina Vivanco -

<http://gestion.pe/gestion-tv/que-puede-hacer-persona-empresa-si-entidad-publica-le-impone-multa-2168267>



¿Qué documentos no deben ser exigidos por las entidades públicas al realizar un trámite?

- Carolina Vivanco -

<http://gestion.pe/gestion-tv/que-documentos-no-deben-exigidos-entidades-publicas-al-realizar-tramite-2168850>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MECANISMOS MODIFICAN EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE MODELOS DE PÓLIZAS DE SEGURO Y NOTAS TÉCNICAS

Con fecha 20 de agosto de 2016 se publicó la Resolución SBS N° 4462-2016 (“Resolución”), mediante la cual se modifica el reglamento de referencia, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
2º	Modificado	Definiciones.
3º	Modificado	Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas
4º	Modificado	Registro de modelos de pólizas de seguro.
6º	Modificado	Obligaciones de la Empresa.
8º	Modificado	Límites Documentación requerida para el registro de modelos de pólizas.
10º	Modificado	Registro de los modelos de pólizas de productos sujetos a aprobación administrativa previa de condiciones mínimas.
13º	Modificado	Registro de los modelos de pólizas.
14º	Modificado	Marco Revisión posterior.
15º	Modificado	Efectos de la suspensión y revocación del código de registro.
16º	Modificado	Modificación de modelos de pólizas en el registro.
17º	Modificado	Documentación requerida para la modificación de los modelos de pólizas.
20º	Modificado	Modelos de pólizas que se hubieran dejado de comercializar.
13 Aº	Incorporado	Procedimiento de Registro de los modelos de pólizas.
17 Aº	Incorporado	Modificaciones formales en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas.

La Resolución entró en vigencia el 21 de agosto.

EMITEN CIRCULAR CON PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y/O REGISTRO DE CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN Y MODELOS DE PÓLIZA

Con fecha 20 de agosto se publicó la Circular N° B-2232-2016, mediante la cual se pone en conocimiento a las empresas de la prohibición de usar cláusulas que no hayan sido materia de aprobación previa o registro, conforme a la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, se establece que lo indicado anteriormente no exime a la empresa de su obligación de aplicar las normas legales de carácter imperativo desde la fecha en que estas entren en vigencia e informar las disposiciones contempladas en normas de carácter imperativo que impacten en el contenido del contrato.

Asimismo, la referida circular incluye los aspectos generales para la elaboración y la presentación de cláusulas generales de contratación y de modelos de pólizas de seguro y el procedimiento de registro de modelos de pólizas de seguro no sujetos a aprobación previa de condiciones mínimas.

La referida circular entró en vigencia el 21 de agosto.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Diego Carrillo	dcarrillo@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	fdelromana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Freddy Escobar	fescobar@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

AMPLIAN FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA NO SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE DETERMINADAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa No. 039-2016-SUNAT/600000, publicada el día 19 de agosto de 2016, se establecieron los criterios y requisitos para la aplicación de la facultad discrecional de la SUNAT en la administración de determinadas sanciones establecidas en el Código Tributario, en el Decreto Supremo No. 155-2004-EF (Norma que regula el Régimen de Detracciones - SPOT) y en el Decreto Legislativo No. 932 (Norma que regula el Sistema electrónico de notificación de embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero). En esta oportunidad, la facultad discrecional de la SUNAT abarca a un mayor número de deudores tributarios.

A. Infracciones tipificadas en el Código Tributario

- Toda infracción contenida en cualquier norma tributaria: no se aplicará sanción siempre que se sustente debidamente que la comisión de la infracción se debe a la ocurrencia de hechos por caso fortuito o fuerza mayor.
- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros contables:
 1. Omitir llevar libros y registros contables (numeral 1 del Artículo 175 del Código Tributario).

2. Llevar los libros de contabilidad sin observar las condiciones previstas en las normas (numeral 2 del Artículo 175 del Código Tributario).
 3. Llevar con atraso mayor al permitido los libros de contabilidad (numeral 5 del Artículo 175 del Código Tributario).
- **Infracciones relacionadas con la presentación de Declaraciones Juradas:**
1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro del plazo de la norma (numeral 1 del Artículo 176 del Código Tributario).
 2. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta (numeral 3 del Artículo 176 del Código Tributario).
 3. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad (numeral 4 del Artículo 176 del Código Tributario).
 4. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario (numeral 5 del Artículo 176 del Código Tributario).
 5. Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y periodo (numeral 6 del Artículo 176 del Código Tributario).
 6. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la SUNAT (numeral 7 del Artículo 176 del Código Tributario).
- **Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma:**
1. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que la SUNAT solicite (numeral 1 del Artículo 177 del Código Tributario).
 2. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT (numeral 5 del Artículo 177 del Código Tributario).
 3. No comparecer ante la SUNAT o comparecer fuera del plazo establecido para ello (numeral 7 del Artículo 177 del Código Tributario).
 4. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos (numeral 13 del Artículo 177 del Código Tributario).
- **Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias**
1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares (numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario).
 2. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos (numeral 4 del Artículo 178 del Código Tributario).

B. Infracciones tipificadas en el Decreto Supremo No. 155-2004-EF

- El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido: no se aplicará sanción siempre que el sujeto acredite el pago del íntegro del depósito de la detracción (Punto 1 del numeral 12.2 del Decreto).

- El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado (Punto 2 del numeral 12.2 del Decreto).
- El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado (Punto 3 del numeral 12.2 del Decreto).

C. Infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo No. 932

- Infracción referida al incumplimiento de la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (Artículo 4 del Decreto).

Asimismo, la Resolución señala que dichas disposiciones serán de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, incluso si la Resolución de Multa no hubiera sido emitida o no se hubieran notificado.

Por otro lado, se precisa que no procederá la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución.

MODIFICAN EL FORMULARIO VIRTUAL DE GANANCIAS DE CAPITAL Y OTRAS RENTAS NO. 1666

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 206-2016/SUNAT, se modificó el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas No. 1666, con la finalidad de incorporar información que coadyuve al desempeño de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria.

En ese sentido, se modificó el Artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 012-2011/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- OBLIGADOS A UTILIZAR EL FORMULARIO VIRTUAL

3.1 Se encuentran obligadas a utilizar el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas N° 1666 a fin de presentar la Declaración:

a) Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios, por los siguientes conceptos:

a.1 Retenciones a sujetos domiciliados en el país sobre rentas:

- (i) de la segunda categoría previstas en el inciso h) del artículo 24 de la Ley, excepto las utilidades a que se refiere el acápite (ii) del numeral 1 del inciso b) del artículo 13 del Reglamento; y,*
- (ii) de la tercera categoría a las que alude el último párrafo del artículo 73-B de la Ley.*

a.2 Retenciones a sujetos no domiciliados en el país sobre las rentas de la segunda y tercera categoría referidas en (i) y (ii) del acápite anterior, excepto las utilidades a que se refiere el acápite (ii) del numeral 1 del inciso b) del artículo 13 del Reglamento.

Los sujetos a que se refiere el presente inciso deberán declarar en el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas N° 1666 las rentas exoneradas, inafectas y pérdidas a que se alude en el último párrafo del inciso h) del artículo 47 del Reglamento.

- b) *Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y las administradoras privadas de fondos de pensiones -por los aportes voluntarios sin fines previsionales-, por los siguientes conceptos:*

b.1 Retenciones a sujetos domiciliados en el país sobre rentas:

- (i) de la segunda categoría previstas en los incisos j) y l) del artículo 24 de la Ley; y,*
- (ii) de la tercera categoría a las que alude los incisos a) y d) del artículo 28 de la Ley.*

b.2 Retenciones a sujetos no domiciliados en el país sobre rentas de la segunda y tercera categoría referidas en (i) y (ii) del acápite anterior.

- c) *Las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares por las retenciones a sujetos domiciliados y no domiciliados sobre rentas de fuente peruana y fuente extranjera.*

3.2 Las determinaciones de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí.”

Por último, se sustituye el anexo de la Resolución de Superintendencia No. 012-2011/ SUNAT por el anexo de la referida resolución.

SIMPLIFICAN REQUISITOS PARA DIVERSOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC

Mediante Resolución de Superintendencia No. 208-2016/SUNAT, se simplificaron requisitos para diversos trámites del RUC. Entre los principales se encuentran los siguientes:

- a. Eliminación del requisito de presentación de fotocopia del DNI y simplificación de documentación que acredita el domicilio fiscal o establecimiento anexo.
- b. Modifican el Anexo No. 4 de la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT (Datos cuya actualización y/o Modificación solo puede realizarse a través de SUNAT Virtual).
- c. Modifica los incisos b) y k) del Artículo 1, los Artículos 3, 3-A, 6 y el segundo párrafo del Artículo 7 de la Resolución de Superintendencia No. 109-2000/SUNAT, resolución que regulan la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea.
- d. Se sustituye el formato de “Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea” por el que forma parte de la presente Resolución.
- e. Se deroga el numeral 2.10 del Anexo No. 2 de la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT(Comunicación de suspensión temporal/reinicio de actividades)
- f. Se derogó el formato de “Autorización de uso de documentos de tercero para declarar domicilio fiscal o establecimiento anexo”, aprobado por la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia No. 290-2014/SUNAT.

La presente Resolución entra en vigencia a partir del 22 de agosto de 2016, salvo la modificación del Anexo No. 4 y la derogación del numeral 2.10 del Anexo No. 2 de la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT que entran en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2016.

APLICAN FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A PERMITIR EL CONTROL DE LA SUNAT, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa No. 040-2016-SUNAT/600000, publicada el día 28 de agosto de 2016, se amplía la facultad de la SUNAT para no sancionar a los contribuyentes en general por las infracciones vinculadas a no exhibir los libros, registros y documentos relacionados con obligaciones tributarias y a no comparecer ante la SUNAT o hacerlo fuera de plazo (numerales 1 y 7 del Artículo 177 del Código Tributario, respectivamente), cometidas o detectadas dentro de un acción inductiva.

Debemos recordar que, con fecha 12 de agosto del presente año, se publicaron las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nos. 051-2015-SUNAT/600000 y 054-2015-SUNAT/600000, las cuales dispusieron la aplicación de no sancionar las referidas infracciones únicamente a los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).

En ese sentido, dado que el objetivo de la SUNAT es inducir a los contribuyentes al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, y considerando que la sanciones por no exhibir los libros y registros contables así como por no comparecer o hacerlo fuera de plazo no alienta a su regularización voluntaria, se considera necesario no sancionar a los contribuyentes en general por las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 7 del Artículo 177 del Código Tributario.

La Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión (25 de agosto de 2016) y será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de dicha fecha, aun cuando la Resolución de Multa no hubiera sido emitida o no se hubieran notificado.

No procederá la devolución ni compensación de los pagos efectuados vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución.

Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaila	cmunaila@lazoabogados.com.pe
Yajahida Ramírez	yramirez@lazoabogados.com.pe
Carla Cortes	ccortes@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Cynthia Munaila, Carlos Rojas y Andrea Espinoza.



LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS

**Para cualquier información que desee, por favor
comuníquese con nosotros:**

D Av. Pardo y Alaga 699, Pao 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe